

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

ACORDADA N° 6/2018

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los **18 días del mes de abril del año dos mil dieciocho**, se reúnen las Sras. Juezas y los Sres. Jueces del Superior Tribunal de Justicia y;

CONSIDERANDO:

Que en la continuidad de la implementación del procedimiento penal -Ley N° 5020- se advierte la necesidad de establecer lineamientos generales sobre la aplicación de los artículos correspondientes a diversas problemáticas que fueron motivo de tratamiento y discusión en la Reunión Anual del Fuero Penal, realizada los días 13 y 14 de diciembre del año 2017.

Que, de la totalidad de los puntos tratados, por las diferencias evidenciadas en las prácticas de los operadores judiciales de las distintas Circunscripciones y a los fines de propiciar criterios uniformes que lleven a la mejor administración, se considera pertinente dictar normas prácticas sobre cuestiones como: 1) La cantidad de audiencias a celebrarse luego del debate y la confección de la sentencia resultante; y 2) Instrumentación del auto de apertura a juicio (artículo 168 último párrafo del CPP).

Que en relación al primer punto, del análisis sistemático de los artículos 173, 174, 190 y 191 del CPP surge que se trata de una única sentencia, dividida en dos partes: la inicial vinculada al veredicto y la segunda relacionada con la pena a imponer.

Que la culpabilidad -hecho calificación y responsabilidad- se comunica de modo verbal luego de la deliberación, ocasión en la que se convoca a audiencia de ofrecimiento de prueba y de pena.

Que una vez sucedida la deliberación, luego de la audiencia de pena, la única sentencia se redacta y se firma de inmediato, o se comunica la parte dispositiva, con una síntesis de los fundamentos, posponiéndose su redacción y lectura integral conforme el artículo 190 del CPP.

Que luego de la deliberación que sigue a la última sesión de la primer parte o fase del juicio, la sentencia puede ser absolutoria, debiendo seguirse el mismo procedimiento de redacción que para la condenatoria.

Que sobre el segundo punto a reglamentar el Juez debe instrumentarlo por escrito, atento su importancia y la imposibilidad de suplirlo por otros medios -acta de audiencia del artículo 76 del CPP, o a través de la visualización de la audiencia en que fuera dictado-. El

auto de apertura resulta de utilidad en relación a la información sustancial y objetiva que se proporcionará al Juez de Juicio para el debate y no debe contener los fundamentos de lo decidido -que constan en el registro audiovisual- si debe contener la acusación admitida, los hechos, la prueba y la parte resolutive.

Por ello, en uso de las atribuciones del artículo 43 Inc. j) de la Ley N° 5190,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- La sentencia correspondiente al juicio con jueces profesionales se materializa en un único acto jurisdiccional.

Artículo 2°.- El decisorio sobre la culpabilidad -Primera fase o parte del Juicio- será formulado “in voce” después de la deliberación.

Artículo 3°.- La sentencia siempre se instrumenta por escrito. En caso de ser condenatoria será dictada luego del juicio sobre la pena -Segunda fase o parte del Juicio-.

Artículo 4°.- La Oficina Judicial sólo fija una única audiencia de juicio, mientras que el número de sus sesiones sucesivas dependerá del caso y será convocada por el Tribunal.

Artículo 5°.- El auto de apertura a juicio debe ser instrumentado por escrito por el Juez que lleva adelante la etapa intermedia y debe contener la acusación admitida, los hechos que se dieron por acreditados mediando convención probatoria, las pruebas que se admiten para su producción en el juicio y la parte resolutive en la que ordena a la Oficina Judicial la fijación de audiencia.

Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese, tómesese razón y oportunamente archívese.

Firmantes:

**MANSILLA - Presidente STJ - BAROTTO - Juez STJ - ZARATIEGUI - Jueza STJ -
PICCININI - Jueza STJ - APCARIÁN - Juez STJ.**

MUCCI - Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia STJ.